

ULTIMA MODIFICACION

" Bases y cuota tributaria.

Art°. 4.- El Impuesto se exigirá aplicando un coeficiente de incremento del 1,155 sobre las cuotas fijadas en el art°. 96 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, actualizadas por la Ley 21/1.993, de 29 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1.994 ".

El cuadro de tarifas se adjunta como ANEXO II.-

2.- Se modifica asimismo su disposición final en los siguientes términos :

" DISPOSICIÓN FINAL :

La modificación que afecta a la presente ordenanza fiscal, aprobada provisional y definitivamente en sesión plenaria de 2 de noviembre de 1.999, entrará en vigor en día de su publicación el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del año 2.000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas ".

*** TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.**

1.- Se modifica el articulado de la vigente ordenanza fiscal reguladora de la tasa, ordenanza fiscal n°. 8, publicada en el B.O.P. de 5 de diciembre de 1.989, en los siguientes términos:

" Art°. 3.2.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente TARIFA :

Prestación del servicio en viviendas familiares :
Importe anual : 8.913 Ptas. "

2.- Se modifica asimismo su disposición final en los siguientes términos :

" DISPOSICIÓN FINAL :

La modificación que afecta a la presente ordenanza fiscal, aprobada provisional y definitivamente en sesión plenaria de 2 de noviembre de 1.999, entrará en vigor en día de su publicación el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del año 2.000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas ".

EL ALCALDE



EL SECRETARIO



